

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, sábado 28 de Mayo de 1892.

Número 123.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO.

Mayo.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Sábado 28.—San Agustín, obispo de Cantorberi; confesor, san Justo ob., san Germán ob. de París.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo.

Reproducción del Decreto N. 6.

SECRETARIAS DE ESTADO.

Documentos varios.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Detalles.

GOBERNACION.

Acta electoral.—Registro de la propiedad.

MARINA.

Movimiento marítimo.

Poder Judicial.

Sesión.

Administración Judicial.

Actos.

Régimen Municipal.

ARRIBOS.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Por haberse publicado con un error de caja, se reproduce el siguiente Decreto:

Nº 6.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

A iniciativa del Poder Ejecutivo y en uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Art. I. Derógase el inciso 4. del artículo 671 del Código Fiscal.

Los Contadores del Tribunal de Cuentas rendirán fianza por cantidad igual al doble de los sueldos de un año.

Art. II. Se deroga el artículo 672 del mismo Código, salvo en cuanto prohíbe que el Contador Mayor sea pariente de los otros Contadores del Tribunal de Cuentas, por consanguinidad ó afinidad hasta el segundo grado inclusive.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los 20 días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

CARLOS DURÁN.

F. Aguilar B. José Joaquín Trejos.

Casa Presidencial. San José, á 21 de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

Ejecútese.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,

P. J. VALVERDE.

DOCUMENTOS VARIOS

Instrucción Pública.

DETALLE levantado por la Junta de Educación del distrito de Mercedes de este cantón, para mueblaje y útiles de las escuelas oficiales del mismo, durante el presente año.

Vicente Salas.....	\$ 6-00
Francisco Hernández.....	2-50
Santiago Hernández.....	2-00
Felipe Ramírez.....	1-75
José de Jesús Villalobos.....	2-00
Juan Calderón.....	1-50
Miguel Garita.....	3-00
Juan Garita.....	2-00
Rafael Garita.....	3-00
Antonio Ulate.....	2-00
Gregorio Rojas.....	2-25
Josefa Rojas.....	4-00
Francisco Ruiz.....	2-00
Toribio Ramírez.....	6-00
Nicolás Arroyo.....	2-00
Juan González.....	2-00
José A. Miranda.....	2-00
Manuel Viquez.....	10-00
Francisco Arrieta.....	4-50
Rafael Viquez.....	3-00
Tranquillino Viquez.....	3-00
Justo Herrera.....	3-25
Faustino Herrera.....	1-00
José María Viquez.....	2-00
Bernabé Viquez.....	2-00
Simona Viquez.....	4-00
Julio Viquez.....	3-00
Calixto Herrera.....	6-00
Pedro Arguedas.....	4-00
Felipe Herrera.....	4-00
Emiliano Rojas.....	4-00
Ignacio Barrantes.....	5-00
José Rojas.....	2-50
Joaquín Zamora.....	1-00
Pilar Mena.....	2-50
Camilo Mora.....	2-50
Luis Alvarado.....	4-00
José Conejo.....	2-00
Manuel Breues.....	3-50
Balbino Herrera.....	2-00
Vicente Campos.....	2-50
Aquileo Espinosa.....	2-50
Gervasio Gómez.....	4-00
Manuel Herrera.....	1-00
Miguel Cordero.....	1-00
Pablo Araya.....	2-00
Carmen Rodríguez.....	2-00
José María Bonilla.....	4-00
Manuel Viquez Rojas.....	6-00
Vicente Cortés.....	2-00
Suma.....	157-50

Distrito de Mercedes del cantón de Heredia, Mayo 24 de 1892.

El Presidente de la Junta,

ELEUTERIO SOLANO.

Gobernación.

BALVANERO VARGAS, Gobernador de la comarca de Limón, y Presidente de la junta cantonal de la misma,

CERTIFICA:

Que en las diligencias de actas electorales seguidas en el presente mes, al folio cuatro se encuentra el acta del tenor siguiente:

“Junta Electoral de la comarca de Limón, á la una de la tarde del día veinticuatro de Mayo de mil ochocien-

tos noventa y dos. Habiendo procedido á verificar el escrutinio de los registros electorales enviados por la junta de distrito de este cantón, dió el siguiente resultado:

José Télesforo Bonilla, con diecinueve votos, para elector propietario. Julio Solera, con veintidós. Miguel Echeverría, con diecinueve. Domingo Carranza, con uno. Procopio Córdoba, con „ Cayetano Vargas, con „ Felipe Alvarado, con sesenta y tres. Vicente Hernández, con sesenta y dos.

Mauricio Meneses, con sesenta y tres.

Manuel Esquivel, con tres. Doctor José María Castro F., con diez.

Zacarías Brenes, con cinco.

Manuel de J. Arriola, con ocho.

José Morales, con cuatro.

Rafael Alfaro, con dos.

Rafael Morales, con uno.

Joaquín Madriz, con „

Zacarías Brenes, con „

Juan Brenes, con „

Y para suplentes:

Francisco Maroto, con sesenta votos.

Mauricio Meneses, con diecinueve.

Julio Solera, con uno.

José Moya, con tres.

En consecuencia, decláranse Electores propietarios por la comarca de Limón, á los señores don Felipe Alvarado, don Vicente Hernández y don Mauricio Meneses, y suplente á don Francisco Maroto.

Comuníquese el nombramiento á los electores nombrados, lo mismo que al suplente, y remítase copia al Ministro de Gobernación, del acta del escrutinio, según lo previene la ley de Elecciones. Terminó la sesión.

BALVANERO VARGAS.

CARLOS SABORIO I. MAURICIO MENESES.

Es fiel copia.

Gobernación de Limón, República de Costa-Rica, 24 de Mayo de 1892.

BALVANERO VARGAS.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el partido de Heredia, á cargo de don Alfonso Salazar: su despacho llega al 6 del corriente.

Justa Morera López.....	Tº Asiento	46	87
Juan Bautista Mata Carrillo.....	51	3978	
Agustín Villalobos Zamora.....	„	4047	
Bartolo Arce Sánchez.....	„	4327	
Vicente Vindas Araya y compañeros.....	„	4544	
Catalina Araya Rodríguez.....	„	4545	
Juan María Solera Rodríguez.....	„	4606	
Margarita Villalobos Rodríguez.....	„	4608	
Benjamín Zamora Hernández.....	„	4873	
José Díaz y Díaz.....	„	4064	

Registro Público. San José, 24 de Mayo de 1892.

José M. Acosta.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el partido de Alajuela, á cargo de don Francisco Bendaña: su despacho llega al 11 de Abril.

Miguel Quesada Delgado.....	Tº Asiento	51	4070
Ismael Quesada.....	„	4144	
Jesús Rojas Serrano.....	„	4146	
José Oviedo Rojas.....	„	4147	
Vicente Damián Herrera Murillo.....	„	4210	
Manuel María Dávila Gutiérrez.....	„	5126	
Juan Hernández Pacheco.....	„	5406	

Registro Público. San José, 25 de Mayo de 1892.

José M. Acosta.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

En el partido de personas, á cargo de don Mariano Castro U: su despacho al día.

Manuel Cárdenas.....	Tº asiento.	51	4737
Ramón Acuña Corrales.....	„	5358	

San José, 27 de Mayo de 1892.

JOSÉ M. ACOSTA.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

En el partido de Hipotecas, á cargo de don José E Mora: su despacho llega al 24 del corriente.

Juan Monje.....	Tº asiento.	51	5425
José Mateo Frutos.....	„	5443	

Registro Público. San José, 26 de Mayo de 1892.

José M. Acosta.

Marina.

Movimiento Marítimo.

TELEGRAMA DE PUNTARENAS.

26 de Mayo.

Hoy á las 10 a. m. zarpó para Chiriquí el vapor colombiano “Alice” de 204 toneladas, 19 tripulantes y capitán Frates. Pasajeros: Liborio Matos, Pedro Miguel Pías, Francisco Pino y Eduardo Cañasa. Carga 21 rollos alambre para cerca y 8 sacos café.

TELEGRAMA DEL LIMÓN.

25 de Mayo.

Á las 5. 30 p. m. fondeó el vapor “Alvena”, procedente de Jamaica, con dos días de mar, al mando de su capitán W. J. Bishop. 40 tripulantes y 1142 toneladas de registro. Pasajeros: Mr. González, W. B. Unkles, Mss. Julia E. Burke, Eduard Gardon, J. E. Tonel, Luisa Warrell, Mr. Wilson é hijo, Mr. Grant y J. P. Upham. Carga: 1180 bultos y 3 sacos correspondencia. Consignado á C. F. Willis.

PODER JUDICIAL.

SESION ordinaria celebrada por la Corte Suprema de Justicia, á la una de la tarde del primero de Febrero de mil ochocientos noventa y dos, con asistencia de los señores Magistrados Jiménez (don Ricardo), Argüello, Alvarado, Trejos, Herrera, Castro, Serrano y Conjuez Zeledón Jiménez, bajo la presidencia del primero.

Art. I.

Se leyeron, aprobaron y firmaron las dos actas anteriores.

Art. II.

Se dió lectura á un oficio del señor Promotor Fiscal, n.º 42, de 28 de Enero próximo pasado, en que manifiesta: *Primero*: que para los efectos del artículo 24 de la ley orgánica del Notariado, acompaña un conocimiento de los Notarios que, por motivos legales, han cesado en el ejercicio de sus funciones, conforme al 23 ibídem; *Segundo*: que no requiere á esos funcionarios cesantes por extinción de la fianza para que la renueven, siguiendo el camino que la Corte Suprema consideró legal por su acuerdo de 23 de Noviembre del año pasado, porque en su opinión, el requerimiento sólo procede en el caso de que la garantía llegue á ser insuficiente, según los artículos 18-20 y final del 23 de la ley dicha; *Tercero*: que además, cada funcionario debe estar atento á llenar las condiciones y requisitos á él exigidos para el ejercicio de sus funciones, y cuya solamente es la obligación de hacer de manera que tales requisitos sean cumplidos bajo la sanción legal, salvo en el caso de desmejora de la garantía prestada, porque en él puede haber malicia de parte del Notario ó ignorancia de haber llegado á ser insuficiente la garantía prestada, mientras que en el caso de extinción, la presunción legal, es de que el Notario no quiere continuar ejerciendo las funciones de tal; *Cuarto*: que para que la Secretaría del Tribunal pueda dar por su parte el debido cumplimiento al art. 24 citado, se le hace indispensable llevar el conocimiento á que se refirió en su nota número 285, de 17 de Noviembre último, dirigida al Tribunal; *Quinto*: que no obstante lo expuesto, él por su parte no rehusa la obligación de vigilar por que los Notarios cumplan las prescripciones de la ley, sin que por esto deje de ser de cargo de la Secretaría la prescripción del citado artículo 23; y finalmente pide al Tribunal se sirva rever el acuerdo en referencia; se acordó: que con exclusión de los Notarios que por propia manifestación ante este Tribunal se han retirado del ejercicio de sus funciones y de los que están impedidos de hacerlo, siendo unos y otros los señores Licenciados don José María Acosta, don Ángel Anselmo Castro, don Cleto González Viquez, don Máximo Fernández, don Juan Rafael Mora Garita, don Marcelo Brenes, don Miguel Pacheco, don Ricardo Jiménez, don Albino Villalobos y don Andrés Avelino Sibaja, no procede la declaración que solicita el señor Promotor Fiscal, pues de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Notariado, él ha debido requerir á los Notarios en ejercicio, cuya garantía se haya desmejorado ó extinguido, á fin de que la reemplazaran debidamente, y no constando que ese requerimiento se haya hecho, no se está en el caso de retirar á los cartularios dichos su autorización para ejercer sus funciones, por más que se hayan hecho acreedores á corrección, si es que han seguido cartulando sin cumplir su deber de rendir garantía.

Art. III.

Se mandaron archivar los siguientes oficios: dos del señor Promotor Fiscal, en que participa, respectivamente, que la garantía prestada por el Notario don Manuel J. Bejarano, es hipotecaria y

por lo mismo no se está en el caso de removerle, sino cuando llegue á ser aquella insuficiente; y que el Licenciado don Inocente Moreno, el treinta de Enero próximo pasado, ante el Notario don Isidro Marín, renovó su garantía en forma legal: uno del Juez Civil de Heredia, en que da cuenta de que el Alcalde de Santo Domingo le comunica haber dado posesión de su destino á don Elías R. Bolaños, nombrado escribiente en sustitución de don Abraham Campos: uno del Juez Civil de Alajuela, en que manifiesta que el Alcalde 2.º de aquella ciudad le comunica que don Alejandro Fernández, nombrado Secretario de su Alcaldía, prestó el juramento de ley á las ocho de la mañana del veintisiete de Enero anterior: dos del Juez de primera instancia de Guanacaste, por los cuales, respectivamente, da cuenta de que don Elías Álvarez Acosta, Alcalde suplente de Santa Cruz, prestó el juramento de ley ante el Jefe Político de dicho cantón; y de que el Alcalde segundo de la ciudad de Liberia le comunica que don Jesús Rojas, escribiente de esa Alcaldía, ha vuelto á tomar posesión de su destino por habersele terminado la licencia que se le había concedido, quedando cesante el que le sustituía como escribiente interino, don Ricardo Salazar; y uno del Jefe Político de Bagaces, en que manifiesta que á los señores Alcaldes, don Jesús Velásquez, propietario y don José A. Obando, suplente, se les comunicó que debían juramentarse en aquella Jefatura; y que como al primero se le dificultaba la fianza en aquel lugar, pasó á prestar el juramento á Liberia; y que el segundo le manifestó que con anterioridad había renunciado su cargo.

Art. IV.

Se leyó un oficio del Juez del Crimen de Alajuela, de 25 de Enero próximo pasado, relativo á dos comunicaciones del Juez del Crimen de San Ramón y del Alcalde único de Grecia, referentes: la del primero, á la negativa del médico del pueblo de Grecia, á practicar los reconocimientos de los lesionados en jurisdicción ajena y por comisión del juez dicho, ante el Alcalde de dicha villa de Grecia, y á que la falta de pago de tales reconocimientos no debe retardar éstos, por ser á él á quien corresponde vigilar por que después de las sentencias se paguen al médico sus honorarios, ya á costa de los culpables, ó ya de los fondos Municipales, cuando aquellos carecieren de recursos, según la resolución n.º 139, de 28 de Julio de 1877; y la segunda dirigida por el citado Alcalde al Juez del Crimen de Alajuela, á fin de que le diga si puede obligar á uno de los médicos de aquella villa á practicar los reconocimientos que el Juez de San Ramón ordena, pues la Municipalidad de aquel cantón tiene contrato con un médico para reconocer las lesiones que corresponden á su jurisdicción, y ni éste ni ningún otro querrían esperar á que sus honorarios se les pagasen por la parte ó por el Municipio respectivo, cuando la causa se termine; y se acordó decir al referido Juez, que los médicos del Pueblo están obligados á practicar reconocimientos, sean primeros ó segundos, porque la ley no hace diferencia á ese respecto, y que ellos tienen derecho á percibir sus honorarios de los delincuentes ó culpables, conforme lo dispone el artículo 1.º del decreto de 26 de Diciembre de 1874.

Art. V.

Se aceptaron las renunciaciones presentadas por don José Francisco Fonseca, del cargo de Juez Civil interino de la provincia de Heredia, y por don Teodoro Argüello, del cargo de Alcalde suplente de la villa de Santo Domingo; y se nombró para el último puesto indicado á don Federico Sáenz; y en atención á que se hallan muy cerca de dicha ciudad los lugares de San Rafael, Barba y Santa Bárbara, á donde el Juez Civil debe ir á practicar las visitas, que aún le faltan que hacer, se acordó: revocar el acuerdo por el cual se concedieron al Juez referido ocho días de licencia para separarse de su puesto, mientras hacía tales visitas, y ordenarle que las verifique distribuyéndolas de modo que sufran el me-

nor retraso posible las demás atenciones de su despacho.

Art. VI.

Se aprobó el nombramiento de escribiente interino hecho por el Alcalde 1.º de la ciudad de Alajuela, en don Benjamín Castro, para reponer al propietario don Maximiliano González, durante cuatro días de licencia concedidos á éste.

Art. VII.

Con vista de la terna respectiva, se nombró á don José Leandro Zamora para Secretario de la Alcaldía única de Atenas.

Art. VIII.

Se aceptó su renuncia á don Guillermo Ruiz del cargo de Alcalde propietario del cantón central de San Ramón y se nombró en su lugar, por mayoría de votos, á don Jesús Saborío Rojas, con el mismo carácter, quien deberá rendir la garantía legal, antes de tomar posesión de ese destino.

Art. IX.

Leído un oficio del Juez de primera instancia de Guanacaste, por el que manifiesta que el día primero del corriente mes, piensa salir á practicar las visitas de las Alcaldías de Nicoya, Santa Cruz, Bagacés y Las Cañas, y que hará por último las de la ciudad de Liberia, se acordó: conceder á dicho Juez, para separarse de su puesto, la licencia necesaria por el término que gaste en hacer las visitas de los cuatro cantones indicados; y decirle que respecto de las que ha de hacer en la ciudad, la verifique en las tardes ó en horas de oficina, para que el despacho de los asuntos no sufra retardo alguno. Asimismo se acordó nombrar á don Carlos Garnier, Juez Civil interino, para que sustituya al propietario durante el término indicado y se facultó á éste para recibir el juramento de ley al señor Guzmán.

Art. X.

Se acordó transcribir al señor Ministro de Justicia el oficio n.º 273 de 22 de Enero anterior, del Alcalde único de Nicoya, en que manifiesta haber encontrado local para su oficina por diez pesos al mes, en lugar de cinco pesos que se han estado pagando.

Art. XI.

Se autorizó á los Alcaldes, suplente de la villa de Grecia, don Luis A. Gutiérrez, y propietario de la de Cañas, don Inocente Mogica, para ejercer el Notariado; pero en cuanto al primero tan sólo cuando entre á desempeñar aquella Alcaldía.

Art. XII.

Tomado en consideración el memorial presentado por el señor Roque Barrantes Molina, por el que pide se comute á su hijo Anselmo Barrantes, parte de la pena de presidio que le fué impuesta por el delito de hurto, por la de confinamiento; y que en caso de no estimarse procedente la conmutación, se permita á su dicho hijo descontarla en la cárcel de Alajuela, en virtud de hallarse enfermo, de manera que no puede curarse en el clima de San Lucas; y con vista del proceso respectivo, pedido *ad effectum videndi*, del cual resulta que la pena que aún le falta al procesado por descontar, es menor de sesenta días, se acordó: informar que procede la conmutación pedida por ser justa la causal alegada conforme lo dispuesto en el decreto de 21 de Julio de 1876.

Art. XIII.

Dando cuenta el Magistrado Herrera que el de igual carácter don Manuel Vicente Jiménez se halla enfermo, y que éste pide se le conceda una licencia por cuatro días, á contar del dos del corriente en adelante, con goce de la tercera parte de su sueldo, se acordó de conformidad; y practicado el sorteo del Conjuez que de-

be sustituirlo, resultó designado el Licenciado don Andrés Venegas.

Terminó la sesión.

Ricardo Jiménez.—Cipriano Soto, Srio.

Es conforme.
Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

CIPRIANO SOTO.

SESION ordinaria celebrada por la Corte Suprema de Justicia, á las dos y cuarto de la tarde del doce de Abril de mil ochocientos noventa y dos, con asistencia de los señores Magistrados Jiménez (don Ricardo) Carranza, Sáenz, Argüello, Alvarado, Trejos, Herrera, Jiménez, (don Manuel Vicente) Castro y Serrano y del Conjuez Licenciado don Mauro Fernández, bajo la presidencia del primero.

Art. I.

Se leyeron, aprobaron y firmaron las dos actas anteriores.

Art. II.

Tomando en consideración el recurso de *habeas corpus* interpuesto por Ruperto Gutiérrez Ugarte, por encontrarse preso en la cárcel de la ciudad de Liberia, de orden del Agente Principal de Policía de la misma, por un hecho que apenas constituye falta, y sin que contra él haya recaído sentencia ejecutoriada, según lo afirma; y considerando también el escrito en que el mismo Gutiérrez hace ampliación de su recurso, por haber sido condenado á veinte días de arresto por la misma autoridad, por desobediencia á ella, consistente este hecho en no haber comparecido á una citación que le hizo; y por que no fué oído ni convencido en juicio; y con presencia: 1.º del informe pedido al dicho Agente de Policía, del cual informe aparece que el recurrente ha sido juzgado por faltas á la moral, por el cual hecho se le impusieron veintidós días de arresto; que también ha sido condenado á veinte días de la misma pena, por desobediencia á una orden de policía; 2.º de la causa seguida contra Gutiérrez, acompañada al expresado informe, de la cual aparece plenamente comprobada la falta de haber el recurrente ofendido el pudor de varias señoras con actos y dichos deshonestos; que la sentencia recaída contra él está ejecutoriada y arreglada á derecho; y bastando estos hechos para declarar improcedente el *habeas corpus* por la primera de las causales alegadas; y no habiendo por consiguiente, necesidad de entrar á examinar la segunda, se acordó: declarase sin lugar el recurso de *habeas corpus* de que se ha hecho mérito.

Art. III.

Vista la solicitud del Licenciado don José Monje Reyes para que se le inscriba como Conjuez, afirmando haber cesado en las funciones de Fiscal Específico, destino para que fué nombrado por acuerdo de 28 de Febrero del año próximo pasado, é informando los señores Magistrados de la Sala Primera de Apelaciones ser cierto lo expuesto por el solicitante, se acordó de conformidad.

Art. IV.

Se dió cuenta del informe pedido al Juez de 1.ª instancia de Guanacaste en el escrito del agrimensor público don Mariano Reyes en que se queja de que desde el nuevo de Febrero último, aquella autoridad recibió un expediente de denuncia de un terreno baldío, expediente que lo remitió el Juez Civil de Alajuela para que nombrase y juramentase los testigos y cadeneros que deben intervenir en la medida del baldío y que hasta el veinticuatro de Marzo próximo pasado no había el el Juez primeramente dicho

cumplido con la comisión que se le dió; y solicitando el señor Reyes que se ordene al Juez comisionado provea lo que en derecho corresponde y que devuelva el expediente; y apareciendo del expresado informe que si el Juez de Guanacaste no ha cumplido con la comisión de que se ha hecho mérito, ha sido por falta de papel para proveer y por no haberlo suministrado la parte interesada, lo cual se comprueba con el expediente que se ha tenido á la vista, se acordó: declarar sin lugar lo solicitado por el señor Reyes.

Art. V.

Se aprobó el nombramiento de escribiente interino hecho por el alcalde de Tarrazú, en don Ramón Mora Rojas, para subrogar á su Secretario don Jesús Blanco, á quien se aceptó la renuncia de su destino.

Art. VI.

Con vista de la terna de ley se nombró para Secretario de la Alcaldía 1ª de Escasú, á don Paulino Guevara, en reemplazo de don J. Ramón Porras, á quien le fué admitida su renuncia.

Art. VII.

Para resolver lo conveniente acerca de la gracia solicitada por el reo Enrique Macís Sanabria, se dispuso: que el petente sea reconocido por el Médico del Pueblo de la Comarca de Puntarenas.

Art. VIII.

Tomado en consideración el memorial de María Josefa Mejías, en que solicita conmutación de la pena impuesta á su hijo Eligio Arias, por el delito de abigeato, y con vista del proceso seguido contra ese reo, se acordó: informar al Poder Ejecutivo, que es improcedente la gracia que se impetra, por ser insuficientes las causales alegadas en su apoyo.

Art. IX.

El Conjuez Licenciado don José María Zeledón Jiménez, salió designado por la suerte para reponer al Magistrado Jiménez (don Manuel Vicente) en el juicio ordinario seguido por don Francisco Gómez Redondo, contra don Carlos H. Sancho, por el deslinde de unos terrenos. En este acto se retiró de la sesión el Magistrado Castro.

Art. X.

Dando cuenta la sala segunda de Apelaciones de haber concedido licencia al Juez del Crimen de esta provincia, Licenciado don Camilo Esquivel, para separarse de sus funciones por el día de mañana, se nombró para que lo subrogue, al Licenciado don José María Zeledón Jiménez; y para recibir á éste el juramento de ley, se comisionó al señor Presidente de este Tribunal.

Terminó la sesión.

Ricardo Jiménez.—Cipriano Soto, Secretario.

Es conforme.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

CIPRIANO SOTO.

SESION extraordinaria celebrada por la Corte Suprema de Justicia, á las dos de la tarde del ocho de Abril de mil ochocientos noventa y dos, con asistencia de los señores Magistrados Jimenez (don Ricardo), Carranza, Sáenz, Argüello, Alvarado, Loria, Trejos, Jiménez (don Manuel Vicente) y Serrano, bajo la presidencia del primero.

Art. I.

Se concedió licencia al Presidente de

la Sala 2ª de Apelaciones, Licenciado don Ramón Loria, para separarse de sus funciones en los días 12 y 13 del mes en curso, y procediéndose al sorteo del Conjuez que debe integrar dicho tribunal, durante la expresada licencia, salió designado el Licenciado don Mauro Fernández.

Art. II.

Se aceptó su excusa á don Juan Vicente Bustos, para servir el cargo de Juez de 1ª instancia interino de la provincia de Guanacaste, durante el mes de licencia concedida al Juez propietario, y se nombró en lugar de aquél á don Carlos Garnier; y para dar á éste la posesión respectiva se comisionó á dicho Juez propietario.

Terminó la sesión.

Ricardo Jiménez.—Cipriano Soto, Secretario.

Es conforme.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

CIPRIANO SOTO

SESION ordinaria celebrada por la Corte Suprema de Justicia, á la una y media de la tarde del dieciocho de Abril de mil ochocientos noventa y dos, con asistencia de los señores Magistrados Jimenez, (don Ricardo) Carranza, Sáenz, Argüello, Alvarado, Trejos, Herrera, Jiménez, (don Manuel Vicente) Castro y Serrano, bajo la presidencia del primero.

Artº I.

Se leyó aprobó, y firmó el acta anterior.

Artº II.

Se mandaron archivar los oficios del señor Ministro de Justicia, Juez 1º Civil de esta provincia y Notario Público don Antonio Zelaya, en que participan: el primero, haber el Lic. don Andrés Venegas rendido la garantía de ley para continuar ejerciendo las funciones de Notario Público; el segundo, haber concedido licencia para separarse de sus funciones al Alcalde 1º de esta ciudad y único de Tarrazú, á éste hasta por cuatro días y á aquél por tres meses; y haber llamado á los respectivos suplentes al ejercicio de sus funciones; y al tercero, que no permitiéndole sus ocupaciones seguir cartulando, ha dispuesto cerrar su protocolo y pasarlo al archivo correspondiente.

Artº III.

Se autorizó al Lic. don Andrés Venegas para que continúe en el ejercicio del Notariado.

Artº IV.

Se nombró para Alcalde suplente de la villa de Nicoya á don Casimiro Cárdenas.

Artº V.

Tomada en consideración la solicitud del Alcalde único de la Comarca del Limón, para que se remueva á su Secretario don Jacinto Mora Gutiérrez, por abusos que ha cometido en el desempeño de su destino; y con presencia de la información levantada por aquel funcionario para demostrar la verdad de sus asertos, se acordó: declarar cesante en su destino de Secretario de la Alcaldía de Limón á don Jacinto Mora Gutiérrez; nombrar para que lo reemplace con carácter de escribiente interino á don Tranquilino Badilla; que el Alcalde remita la terna de ley para efectuar el nombramiento de quién desempeñará la Secretaría; y pudiendo ser punibles los hechos atribuidos al señor Mora Gutiérrez, que el antedicho Alcalde levante sumaria en averiguación de ellos.

Art. VI.

Se dió lectura al memorial de Francisco Mora Corrales, en que pide se le conmute por multa la pena de reclusión que se le impuso por el delito de atenta- do contra la autoridad; y examinado el

proceso seguido contra el postulante, se acordó informar al Poder Ejecutivo: que es procedente la gracia que se impetra, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º de la ley de 11 de Mayo de 1880.

Art. VII.

El Conjuez Lic. don Mauro Fernández, salió designado por la suerte para reponer al Conjuez don José Mº Zeledón Jiménez, en el juicio mortuorio del Prsebítero don Rafael Brenes.

Art. VIII.

Se concedió licencia al Magistrado Trejos para separarse de sus funciones por cuatro días, á contar del veintiseis inclusive de este mes en adelante y procediéndose al sorteo del Conjuez que debe reponerlo, salió designado el Lic. don José Monge Reyes.

Terminó la Sesión.

Ricardo Jiménez. Cipriano Soto Srio

Es conforme.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

CIPRIANO SOTO.

SESION extraordinaria celebrada por la Corte Suprema de Justicia, á las dos y media de la tarde del veinte de Abril de mil ochocientos noventa y dos, con asistencia de los señores Magistrados Jimenez, (Don Ricardo) Carranza, Sáenz, Argüello, Alvarado, Loria, Trejos, Herrera, Jiménez, (don Manuel Vicente) Castro y Serrano, bajo la presidencia del primero.

Artº I.

Se mandó archivar el telegrama del Juez de 1ª instancia de Guanacaste, en que participa haberle recibido el juramento constitucional, á las cuatro de la tarde del 18 del mes en curso, á don Carlos Garnier, nombrado para Juez interino en reemplazo de aquél, durante la licencia que se le ha concedido.

II.

Se autorizó á don Carlos Garnier Juez de 1ª instancia interino de Guanacaste, para el ejercicio del Notariado.

III.

Se aceptó su renuncia á don F. Emilio Vargas, del destino de Alcalde del cantón de Tarrazú.

Terminó la Sesión.

Ricardo Jiménez. Cipriano Soto, Srio

Es conforme.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

CIPRIANO SOTO.

A VISO JUDICIAL

Don Ricardo Soto Lara, nombrado para notificador interino de la Corte Suprema de Justicia, en reposición del propietario, don Alfonso Borbon, durante la licencia de quince días que se le ha concedido, prestó el juramento constitucional.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. San José, Mayo 24 de 1892.

CIPRIANO SOTO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

Alberto Brenes Córdoba, Juez 1º Ci-

vil en 1ª instancia de esta Provincia.

Cita y emplaza á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás personas interesadas en la mortuoria de doña Adela Guardia Bonilla, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, para que en el término de noventa días, contados desde la primera publicación de este edicto, se presenten en este despacho á hacer uso de su derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la Provincia de San José, Mayo 19 de 1892

ALBERTO BRENES.

Luis Vargas B. Srio.

Alberto Brenes Córdoba, Juez primero civil en primera instancia de esta provincia.

Á las sucesiones desconocidas de los señores Casimiro Soto, Lorenza Morales y Ramón Vargas, hace saber: Que en el juicio ordinario establecido por los señores Juan, Vicente, Ramón, Francisco y Miguel Casante y Chaves, contra Rafael Méndez Corrales, ha recaído la providencia que dice: "Juzgado primero civil en primera instancia. San José, á las doce del día veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.— Señálase el término de cuatro días y medio, á las sucesiones desconocidas de Casimiro Soto, Lorenza Morales y Ramón Vargas, para que contesten la demanda, para lo cual se les emplaza; bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifican. (Artículo 224, Código de Procedimientos civiles). Alberto Brenes. L. Vargas B., Secretario."

Es conforme.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 23 de Mayo de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B., Srio. 2-2

Se cita y emplaza por segunda vez, á todos los interesados en la mortuoria de don Félix Alegría Pastián, que fué mayor de edad, soltero, comerciante, salvadoreño y de este vecindario, para que dentro del término de noventa días, contados desde el doce de Marzo último, se presenten en este despacho á deducir sus derechos; bajo el apercibimiento de que pasará la herencia á quien corresponda, si en el término fijado no lo verifican.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, Mayo 20 de 1892.

MARCELO BRENES

3. v. 1. Florentino Monje, Srio.

Provincia de Heredia.

Albino Villalobos, Juez civil de la provincia de Heredia,

Á quienes interese, hace saber: que en este Juzgado se ha presentado el señor Ramón Vargas Elizondo, casado, agricultor, mayor de edad y vecino del cantón de Santo Domingo de esta provincia, solicitando información para justificar la posesión que ha tenido del inmueble que se describe así: Potrero como de 3 hectáreas, 49 áreas, 44 centiáreas y 80 decímetros cuadrados, plano en parte y en la otra laderoso, situado en el paraje llamado "Rincón de Ricardo" distrito de San Pablo, número cuatro del cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Antonio Bolaños; Sur, ídem de los señores Rafaela Valerio, Francisco Villalobos, Nicolás y Juan Chacón, río Bermúdez de por medio; Este, propiedad de Pantaleón Brenes; y Oeste, ídem de Nicolás y Juan Chacón, río Bermúdez de por medio. Hubo esta finca por compra á Antonio Arce Argüello, Francisco y Timoteo Villalobos Ocampo, está exenta de gravámenes y vale \$ 2,200.00 Quienes tengan derechos al inmueble descrito ocurran á legalizarlos en el término de 30 días, que al efecto se les señala.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia, 17 de Mayo de 1892.

ALBINO VILLALOBOS.

3 3 Teodoro Argüello, Srio.

Yo, Manuel Dávila Gutiérrez, Juez del Crimen de la provincia de Heredia,

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Rafael Espinosa García, procesado en esta causa, y en la cual he dictado auto motivado de prisión, por el simple de-

lito de complicidad en la fuga del reo Ismael Roldán; por tanto, prevengo al reo se presente a las cárceles de esta ciudad, en el penitorio término de nueve días; con apercibimiento de que si no lo verifica, se le declarará rebelde y se le juzgará como á tal.

Todos los funcionarios públicos tienen obligación de capturar al expresado reo y presentármelo; y las personas particulares, de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Heredia, á las nueve y media del día veinticinco de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

Juzgado del Crimen en primera instancia de la provincia de Heredia.

MANUEL DÁVILA.

Eustaquio Pérez,
Srio.

Albino Villalobos, Juez civil de la provincia de Heredia, con noventa días de término cita y emplaza por última vez á todos los interesados en la mortuoria de Ramón Madrigal Arce, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del cantón de Santo Domingo de esta provincia, para que se presenten á deducir sus derechos; bajo el apercibimiento de que la herencia pasará á quien corresponda, si no lo verifican. El término del segundo edicto principió á correr desde el trece del mes próximo pasado.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia, 23 de Mayo de 1892.

ALBINO VILLALOBOS.

Teodilo Argüello,
Prosrío.

Provincia de Alajuela.

Por tercera vez y con el término de noventa días, que comenzó á correr del veintiocho de Febrero próximo anterior, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de la señora María Ana Agüero Murillo, que fué mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina del barrio de Santiago del Oeste de esta jurisdicción, para que se presenten á hacer uso de sus derechos; bajo la pena de pasar la herencia á quien corresponda, si no lo verifican.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 25 de Mayo de 1892.

LUIS CASTAING ALFARO.

Alejandro Fernández,
Srio.

Se ha pedido el juicio de sucesión de la finada Casiana Barquero Cordero, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario. Los herederos, legatarios, acreedores y demás personas que se consideren interesadas en dicho juicio, harán sus reclamos dentro noventa días; vencido este término, pasará la herencia á quien corresponda. El señor Isidro Lobo Solís, mayor de edad, viudo, agricultor, de este vecindario y esposo de la causante, prestó juramento y tomó posesión del cargo de albacea provisional, á las doce y media de este mismo día.

Alcaldía única de Grecia, 19 de Mayo de 1892.

JUAN VEGA L.

Carlos Cabezas G.

Maximino Quesada.

Ante mí, se ha presentado Juan Fonseca Calderón, mayor de treinta y cinco años, soltero, agricultor y de este vecindario, á pedir información posesoria para inscribir á su nombre en el Registro de la Propiedad, un terreno laderoso, de rastrojo y montes, situado en "La Planada," barrio de Santiago de Grecia, distrito y cantón terceros de Alajuela, constante de tres hectáreas y quince áreas, lindante: Norte, camino en medio, con terreno de Alejandro Alpizar: Sur, río de Sarchí en medio, con terreno de Adolfo Arias y José Alfaro: Este, con terreno de Damián Picado; Oeste, ídem de José María Ramírez. No tiene ningún gravamen ni servidumbre, lo hubo por herencia de su finado padre Ascensión Fonseca. Lo ha poseído á nombre propio hasta hoy y por más de diez años; y vale cien pesos. Quien tenga oposición que hacer, ocurra á esta alcaldía dentro de treinta días.

Alcaldía única de Grecia, 30 de Marzo de 1892.

JUAN VEGA L.

Romualdo Saborio,
Srio.

3 v 1

Con noventa días de término, que comenzaron á correr el veintiseis de Marzo último, cito y emplazo á todos los herederos y demás

interesados en la mortuoria de María Esquivel, único apellido, para que se presenten á hacer valer sus derechos. Última publicación. Alcaldía única del cantón de Atenas, Mayo 24 de 1892.

ARCADIO SEQUEIRA.

J. Leandro Zamora,
Srio.

En la mortuoria de José Acosta Morales, su esposa Juana Murillo Flores y su hija María Rosa Acosta Murillo, que fueron de este vecindario, ha cesado de sus funciones como albacea provisional, el señor Francisco Conejo Saborio, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario. En consecuencia, se convoca á todos los interesados en dicha mortuoria, para una junta que tendrá efecto en esta oficina el sábado cuatro de Junio próximo, con el objeto de que nombren nuevo albacea ó reelijan al mismo.

Alcaldía única de Grecia, Mayo 23 de 1892.

JUAN VEGA L.

Carlos Cabezas G. Fermín Gómez,
3 v. 1.

En la Gaceta oficial número 294, del 16 de Diciembre de 1888, se publicó el primer edicto, citando y emplazando con noventa días de término á los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en el juicio de sucesión de José Acosta Morales, Juana Murillo Flores, cónyuges, y María Rosa Acosta Murillo, soltera, que fueron de este vecindario, los dos primeros mayores de edad, la tercera mayor de diecisiete años, agricultor el varón, de oficio doméstico las mujeres y casada en segundas nupcias la señora Murillo, con Francisco Conejo Saborio, actual albacea de la mortuoria. Por tercera vez se hace la misma citación, advirtiendo, que vencido el emplazamiento, pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía única de Grecia, 23 de Mayo de 1892.

JUAN VEGA L.

Carlos Cabezas G. M. Arias L.

Provincia de Cartago.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de la finada doña Regina Quesada Araya, á una reunión que tendrá lugar en este despacho á las doce del día diez de Junio entrante, á fin de que se impongan de inventario practicado.

Juzgado de 1ª instancia de Cartago, Mayo 25 de 1892

BLAS PRIETO.

J. León Guevara,
Srio.

3-2

El señor Onofre Calderón y Calderón, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado en este juzgado, solicitando información de posesión de una casa, pared de adobes, madera de cedro y cubierta de teja, constante de trece metros de largo, por seis de ancho, y el solar, quinientos cuarenta y seis metros cuadrados, sembrado de café, situado en el distrito sexto de este cantón, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Domingo Cedeño: Sur, ídem de Dolores Mata y Domingo Cedeño: Este, ídem de Hipólito Madrigal; y Oeste, ídem de Mercedes Cedeño, adquirida por compra á Francisco Navarro, libre de gravamen y vale ciento treinta y seis pesos.—Se publica este edicto, para que las personas que tengan algún derecho, se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago, 26 de Mayo de 1892.

VALERIO MORÚA.

F. Meneses. Pant. Pereira,
3 v. 2.

La señora Ramona Rivas Fonseca, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y de este vecindario, se ha presentado en este despacho solicitando información posesoria para que se inscriba en su nombre, en el Registro de la Propiedad, las fincas que se describen así: 1ª Terreno en montes, situado en el distrito primero, cantón tercero de esta provincia, que mide 4 hectáreas, lindante: Norte, propiedad de la sucesión de Jesús Rivas: Sur, ídem de José María Rivas; Este, ídem del mismo José María Rivas; y Oeste, ídem de Clodomiro Echandi y calle en medio, ídem de Timoteo Conejo y Nicolás Astorga. Vale esta finca doscientos pesos. 2ª Terreno dedicado á potrero, situado

en el distrito 3º, cantón 3º de esta provincia, constante como de 36 áreas, lindante: Norte, propiedad de Francisco Barquero: Sur, ídem de Nicolás y Águeda Rivas: Este, ídem de Roberto Castro; y Oeste, calle en medio, ídem de Santiago Richmond. Vale cincuenta pesos. 3ª Terreno de agricultura situado en el mismo distrito y cantón que la finca anterior, constante como de 7 áreas, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Prudencio Boza: Sur, ídem de la sucesión de Jesús Rivas, lo mismo que al Este; y Oeste ídem de Hermenegildo Rivas. Vale veinte pesos. 4ª Terreno situado en el distrito 4º, cantón primero de esta provincia, en montaña, constante de seis hectáreas, lindante: Norte, propiedad de José María Solano Sur, ídem de Matías y Rafael Solano: Oeste calle en medio, ídem de Ramón Cordero; y Este río en medio, terrenos de la enseñanza pública y vale cien pesos 5ª. Terreno situado en el mismo distrito y cantón que el anterior, constante de 1 hectárea, 39 áreas, lindante: Norte, propiedad de Águeda Rivas: Sur, calle en medio, ídem de Ramona Rivas; Este, calle en medio, ídem de Antonia Rivas; y Oeste, ídem de Juan Bejarano. Vale veinticinco pesos. 6ª Terreno plantado de árboles frutales, situado lo mismo que los dos anteriores, constante como de tres áreas, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Nicolás Obando. Sur, ídem de Luis Sarmiento. Este, ídem de la sucesión de Jesús Rivas; y Oeste, ídem de Daniel Aguilar. Vale veinte pesos. 7ª Solar situado en distrito 2º, cantón 1º de esta provincia, que mide tres metros de frente y cuarenta de fondo, lindante: Norte, propiedad de don Manuel Aragón. Sur, calle en medio, ídem de Juan Bejarano. Este, ídem de Ramón Rivas; y Oeste, ídem de la sucesión de Jesús Rivas. Vale esta finca veinticinco pesos; y 8ª Otro solar situado como el anterior, que mide trece metros de frente, por cuarenta de fondo, lindante: Norte, propiedad de don Manuel Aragón: Sur, ídem de María Solís, calle en medio. Este ídem de la sucesión de Jesús Rivas, y Oeste, ídem de Trinidad Cantillo y vale cincuenta pesos. Estas fincas las adquirió la compareciente por herencia de su finada madre Nicolasa Fonseca Mejías, y no tienen gravamen. Con treinta días de término cito á todas las personas que se crean con algún derecho á los inmuebles descritos, para que se presenten á deducirlo.—Juzgado de 1ª Instancia Civil de la Provincia de Cartago, Mayo 11 de 1892.

BLAS PRIETO.

León Guevara,
Srio.

3 v 1

A las doce del día nueve del entrante Junio, se rematará en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de esta provincia, tomo 142, folio 97, finca número 7641, asiento 2, que consiste en casa y solar, situados en el distrito segundo, cantón primero de esta provincia. Valorada en ochocientos pesos. Esta finca fué adjudicada á las herederas Sara y Rosalía Piedra Arias, en la mortuoria de José Piedra Valverde; y se vende de común consentimiento de partes, previas las formalidades de ley, por no admitir cómoda división. El que quiera hacer postura, acuda.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago, 23 de Mayo de 1892

BLAS PRIETO.

J. León Guevara,
Srio.

3-2

Provincia de Guanacaste.

Ante esta autoridad, se han presentado los señores doña Juana Viales y Matarrita de Fonseca, don Demetrio Viales y Matarrita, don Paulino Fonseca y Viales, doña Josefa Isabel Fonseca y Viales de Sánchez, doña Juana Fonseca y Viales de Zúñiga, doña Rosa Fonseca y Viales de Bonilla y doña Petronila Fonseca y Viales de Cruz, mayores de cuarenta años, casados, con excepción de la primera que es viuda, criadoras de ga-

nado y vecinos del barrio del "Bolsón" del cantón de Santa Cruz, excepto el segundo que es vecino de Nicoya, solicitando justificación de la posesión del terreno denominado de "Las Cañas," de superficie plana, en parte y parte cenagoso y quebrado, dedicado á la cría de ganado, á los cultivos de maíz, plátano y arroz; y cubierto de pastos y montes, cuya medida superficial se compone de mil cuatrocientas noventa y cuatro hectáreas, una área, setenta y dos centiáreas y cincuenta y nueve decímetros cuadrados, el cual han venido poseyendo quieta, pacíficamente y sin interrupción hace más de veinticinco años, lindando: por el Norte, el río de "Las Cañas" en medio, con la hacienda de "El Viejo" de don Alfonso Salazar: por el Este, río del "Tempisque" de por medio, con hacienda de "Palo Verde" de don Miguel Brenes: por el Sur, río de "El Charco" en medio, con hacienda de "El Rosario" de don Audato Fonseca; y por el Oeste, río de "El Charco" y de Matea Díaz, en medio, con las tierras de Santa Bárbara y de la Cofradía de la Concepción de la Santa de este nombre. El inmueble descrito está situado una parte en el barrio de "El Bolsón" del cantón tercero de Santa Cruz de la provincia de Guanacaste, y otra parte en el barrio de "Tolinga" del cantón segundo de Nicoya de la misma provincia, libre de gravámenes, de cargas reales y servidumbres; vale cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos pesos cinco centavos; y el cual inmueble quieren los presentados, que se inscriba de la manera siguiente: La presentada doña Juana Viales Matarrita de Fonseca, un derecho á su favor de ciento una hectáreas, ochenta y dos áreas, cuatro centiáreas y once decímetros cuadrados, del mencionado terreno de "Las Cañas," que adquirió por razón de gananciales de su finado esposo don Dolores Fonseca y Zúñiga; otro derecho en favor de la señora expresada Viales Matarrita, de cuatrocientas treinta hectáreas, doce áreas, cincuenta y cuatro centiáreas y setenta y nueve decímetros cuadrados, que del mismo terreno de Las Cañas heredó antes de casarse, de su finado padre don Blas María Viales y Cabrera; que vale mil doscientos noventa pesos, treinta y siete centavos. El presentado don Demetrio Viales y Matarrita, otro derecho de cuatrocientas treinta hectáreas, doce áreas, cincuenta y cuatro centiáreas y setenta y nueve decímetros cuadrados, que heredó del terreno descrito de "Las Cañas," de su finado padre don Blas María Viales y Cabrera; y vale mil doscientos noventa pesos, treinta y siete centavos. Otro derecho del mismo terreno de "Las Cañas," á favor de Paulino Fonseca y Viales, de veinte hectáreas, treinta y seis áreas, cuarenta centiáreas y ochenta y dos decímetros cuadrados, que adquirió por herencia que le dejó su finado padre Dolores Fonseca y Zúñiga; y que vale sesenta y un pesos, nueve centavos. Otro derecho proporcional, en favor de Josefa Isabel Fonseca y Viales de Sánchez, del mismo terreno de "Las Cañas," comprensivo de veinte hectáreas, treinta y seis áreas, cuarenta centiáreas y ochenta y dos decímetros cuadrados, que adquirió por herencia antes de su matrimonio, de su finado padre Dolores Fonseca y Zúñiga; y que vale sesenta y un pesos, nueve centavos; y que adquirió antes de su matrimonio por herencia de su padre Dolores Fonseca y Zúñiga. Otro derecho de veinte hectáreas, treinta y seis áreas, cuarenta centiáreas y ochenta y dos decímetros cuadrados, del mismo terreno denominado de "Las Cañas," á favor de Juana Fonseca y Viales de Zúñiga, y que vale sesenta y un pesos, nueve centavos; y que adquirió antes de su matrimonio por herencia de su padre Dolores Fonseca y Zúñiga. Otro derecho de veinte hectáreas, treinta y seis áreas, cuarenta centiáreas y ochenta y dos decímetros cuadrados, á favor de Rosa Fonseca y Viales de Bonilla, del relacionado terreno de "Las Cañas," valorado en sesenta y un pesos, nueve centavos, que le cupo antes de su matrimonio, por herencia de su padre Dolores Fonseca y Zúñiga; y finalmente, otro derecho de veinte hectáreas, treinta y seis áreas, cuarenta centiáreas y ochenta y dos decímetros cuadrados, en favor de Petronila Fonseca y Viales de Cruz, del tantas veces relacionado terreno de "Las Cañas," que vale sesenta y un pesos, nueve centavos, que heredó antes de su matrimonio, de su padre Dolores Fonseca y Zúñiga. En el terreno descrito, el cual no tiene número ni inscripción en el Registro Público de la Propiedad, es copartícipe, doña Heliodora Angulo y Camareno de Viales, mayor de edad, viuda, criadora de ganado y vecina de Nicoya, por ser propietaria de un derecho de cuatrocientas treinta hectáreas, doce áreas, cincuenta y cuatro centiáreas y sesenta y nueve decímetros cuadrados, que heredó de su finado esposo Pedro Viales y Padilla, quien de antemano reconoce la certeza de lo pedido por los presentados referidos, y denuncias, citaciones, audiencias y traslados.

En consecuencia, publico este edicto para que todas aquellas personas desconocidas que se creyeren tener derecho al inmueble de que se trata, se presenten en este despacho á legalizarlo, en el término de treinta días que al efecto se señala.

Alcaldía única del cantón de Nicoya de

la provincia de Guanacaste, 18 de Mayo de 1892.

CASMIRO CÁRDENAS.

Manuel T. Aguilar,
Srío.

3. v. 2

Comarca de Puntarenas.

Por el presente, cito y emplazo con el término de nueve días á los reos ausentes Francisco Turcios y Francisco Hurtado, contra quienes he dictado auto motivado de prisión por el simple delito de falsificación; y con apercibimientos de que si no lo hicieren, se les declarará rebeldes y se les juzgará como á tales.

Todos los funcionarios públicos tienen obligación de aprehenderlos y presentarlos; y las personas particulares de hacerlo ó indicar su paradero.

Juzgado de 1ª instancia de Puntarenas, 25 de Mayo de 1892.

SALV. JIRÓN.

Carlos Miranda,
Srío.

AVISO.

Convócase á todos los herederos é interesados en la mortuoria del que fué Francisco Clavera Franch, á una reunión general que tendrá lugar en este despacho, á las doce del día cuatro de Junio próximo entrante, y para los fines expresados por el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles; bajo el apercibimiento de ley si no lo verifican.

Juzgado de 1ª instancia de Puntarenas, 21 de Mayo de 1892.

SALV. JIRÓN.

Carlos Miranda,
Srío. 3 3

Uladielao Guevara y Pérez, Alcalde único de la ciudad de Esparta,

A quienes interese hace saber: que ante esta autoridad se ha presentado el señor Ramón Agüero Murillo, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información posesoria, para inscribir á su nombre la finca que ha poseído en nombre propio, quietamente, sin interrupción y libre de gravámenes, hace trece años y que se describe así: terreno cerrado y cultivado de zacate jenjibrillo, sito en el punto llamado el "Cerro del Pedregal," jurisdicción del barrio de San Jerónimo, distrito de Esparta, cantón único de la comarca de Puntarenas, constante de catorce hectáreas, mil trescientos noventa y dos metros cuadrados, lindante: al Norte, calle pública de por medio, con terreno de don Vicente Cruz; al Sur, terreno de Pastor Solórzano; al Este, terreno de los señores Solórzano y Cruz; y al Oeste, terreno de don Vicente Cruz y de Aquilino Gátjens, Río Guatuso de por medio.—Es terreno baldío y lo adquirió por prescripción y vale doscientos pesos.—Los que se creyeren con derecho al inmueble descrito, ocurran á este despacho á legalizarlo, dentro del término de treinta días que al efecto se les señalan.

Alcaldía Única de la ciudad de Esparta, Mayo 16 de 1892.

ULADISLAO GUEVARA.

Leandro Herrera,
Srío.

3. v. 3

Ante esta autoridad se ha presentado la señora Bernabé Acuña y Herra, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando título posesorio de la finca que se describe así: terreno de quince metros de frente, por veintiocho metros de fondo, con una casa en él ubicada de ocho metros y trescientos sesenta milímetros de frente, por ocho metros y seiscientos ochenta y ocho milímetros de fondo, montada en horcones de madera de cuadro, cubierta con teja de barro y forrada con caña, situada á ciento veintiocho metros más ó menos, en la calle principal y al Noroeste de la plaza de esta ciudad, distrito de Esparta, cantón único de Puntarenas, lindando: al Norte, con casa y solar de don Prudencio Zúñiga Vaseo; al Sur, con casa y solar de don Carmen Díaz y solar de don Juan González; al Este, con casa y solar de don Nicolás Lizano, calle en medio; y al Oeste, con terreno de don Juan

González. Hace más de veinte años que lo posee, está libre de gravámenes y la adquirió por herencia que le cupo á la muerte de su madre María Pantalona Herra y vale doscientos pesos. Se publica este edicto para que el que tenga algún derecho á la finca descrita, se presente á legalizarlo en el término de treinta días.

Alcaldía única de la ciudad de Esparta, 14 de Mayo de 1892.

ULADISLAO GUEVARA.

Leandro Herrera,
Srío. 3-v. 3

JESÚS MONTERO Ocampo, alcalde único de esta ciudad,

A quienes interese hace saber: que el señor Sebastián Cubillo, sin otro apellido, mayor de edad, casado, agricultor, natural de Colombia, y vecino de Paquera de esta jurisdicción, se ha presentado en este despacho promoviendo diligencias para la formación del título posesorio de la finca siguiente, situada en Paquera, distrito Occidental de este cantón: terrenos de pastos comprensivos de cuarenta y cinco hectáreas, veinticinco áreas, y treinta y cinco centiáreas, poco más ó menos, bajo los linderos siguientes: Norte, sitio llamado "Chahuite," y propiedad de Jenaro Díaz; al Sur, terreno de Gregorio Valdez, sirviendo de línea divisoria una cerca de alambre; al Este, con el mismo sitio, "Chahuite," y casa de Anselmo Granados; y al Oeste, los terrenos baldíos de "Quebrada Seca." Está libre de gravámenes; fué adquirida por compra á Tomás Obando, y ha sido apreciada en \$ 240.

Se señala el término de 30 días para que formulen y hagan valer sus derechos todos los que tengan, ó reclamos que oponer á la inscripción de que se trata.

Alcaldía única de Puntarenas, 25 de Abril de 1892.

JESÚS MONTERO.

Manuel Ant. Fallas,
3 v.—3. Srío.

Ante esta autoridad se ha presentado el señor Pío Muñoz y Rojas, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, con residencia en Liberia, promoviendo información de posesión por más de doce años, para que se inscriba en el Registro de la Propiedad á su nombre la finca que se describe así: un potrero de zacate jenjibrillo, superficie plana, que comprende catorce hectáreas, sesenta y siete áreas, sesenta y ocho centiáreas y diez y seis decímetros cuadrados, sito en el barrio de los Nances, distrito de Esparta, cantón único de la Comarca de Puntarenas, lindante: Norte, la carretera nacional de por medio, con potrero y casa de Espíritu Santo Barrientos y solar y casa del exponente. Sur, con terreno de Manuel Duarte, Manuel Morera y Vicente Badilla; Este, con potrero de la sucesión de Manuel Badilla; y Oeste, con potrero de la sucesión de Manuel Badilla y de Esteban Badilla; adquirido por compra en subasta pública de la sucesión de J. José García, y Carrillo representada por su única heredera doña Rosa de Jesús García de Zumbado, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina de San José. No tiene gravamen de ninguna especie y vale \$ 1000.00. Cito con 30 días de término á todos los que se crean con derecho al inmueble dicho, para que se presenten á legalizarlo.

Alcaldía única de Esparta, Mayo 14 de 1892.

ULADISLAO GUEVARA.

Leandro Herrera,
3 3 Srío.

SESIONES MUNICIPALES

SESION 12ª extraordinaria celebrada por la Municipalidad de San José, á las cinco de la tarde del día diez de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco, con asistencia de los señores, Presidente don Gabriel Coronado y de los Regidores Sáenz, Trejos y Navarro.

Artº 1º

Por ausencia del propietario, se nom-

bró Secretario *ad hoc* al Regidor Trejos.

Art. 2º

Leída y puesta á discusión el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

Art. 3º

Se presentó el procurador Municipal, Licenciado don Vidal Quirós y manifestó verbalmente: que en cumplimiento de instrucciones que le han sido dadas por esta Corporación, se opuso al denuncia hecho por los señores don Maximiliano C. Bansen y don Francisco Alvarado Arias, de un terreno situado en la "Isla de Corralillos" perteneciente á este Municipio: que formulada y presentada ante quien corresponde la oposición respectiva, dichos señores desistieron de su denuncia, desistimiento que no fué aceptado por el exponente en razón de haber tenido noticia que el señor Bansen había cerrado ya porciones de ese terreno y de que en el escrito de desistimiento los denunciados no se obligaban á reconocer daños y perjuicios, costas personales y procesales en favor de la Municipalidad, responsabilidades que entrañan el desistimiento; y que por las razones expuestas, pone lo dicho en conocimiento de este Cuerpo á fin de que se sirva instruirlo, bien para aceptar tal desistimiento, bien para llevar adelante el reclamo indicado. Discutido lo expuesto por el señor Procurador y en atención á que el asunto en referencia está pendiente ante los Tribunales,

Se acuerda:

Manifiestar al empleado informante que continúe las gestiones iniciadas, con el objeto de que se resuelva y termine la oposición que ha promovido contra el denuncia de que se ha hecho referencia.

Art. 4º

Se recibió del señor Gobernador una representación por la que varios vecinos del distrito del Mojón, solicitan se nombre una nueva Junta Directora de los trabajos de edificación del templo del mismo barrio, en razón de estar enfermo uno de sus miembros y de haber cambiado de domicilio otro de los vocales y de no querer los demás tomar participación en dicha empresa, para lo cual proponen para vocales á las personas que en dicha representación indican. Discutida esta petición,

Se acuerda:

Mandarla pasar al conocimiento del señor Obispo Diocesano, á fin de que se sirva resolver lo que juzgue procedente.

En este acto se presentó el Regidor Córdoba y ocupó el puesto que le corresponde.

Art. 5º

Se dió lectura á un memorial presentado por don Jorge Mora Castro, con el objeto de que se revea y revoque el acuerdo dictado por esta Corporación, en sesión de 11 del mes de Abril ppdo., sobre la solicitud que con fecha 4 del mismo mes presentó á este Ayuntamiento, en el sentido de que se resolviera que no está en la obligación de pagar el impuesto municipal, de quince pesos por trimestre que le asignó la Junta calificadora y que se le ha exigido por la Tesorería Municipal. Discutida esta nueva petición y en vista de las razones en que apoya y de las que verbalmente expuso su representante el Licenciado don José María Zeledón Jiménez,

Se acuerda:

Pedir informe á la Junta calificadora de impuestos Municipales, y al efecto se le pasarán los antecedentes respectivos.

Art. 6º

Tomado en consideración el memorial de varios vecinos de los barrios de San Isidro y San Jerónimo, pasado á este A-

yuntamiento para que informe respecto á si conviene ó no con dichos barrios se constituya un nuevo cantón y

Considerando:

Que esas poblaciones se encuentran á una distancia considerable de esta capital y están por consiguiente alejadas del centro administrativo, lo cual produce tardanza en el despacho y expedición de sus asuntos locales;

Considerando:

Que por el número de sus habitantes, su extensión territorial y su considerable riqueza agrícola, constituyen un centro importante de producción y de movimiento económico;

Considerando:

Que constituida la población principal con su casa de escuela, su Iglesia católica, su oficina telegráfica y demás elementos necesarios para su descentralización, no hay inconveniente para que se acceda á lo solicitado por dichos vecinos, lo cual, por el contrario, merece las simpatías de este Municipio,

Se acuerda:

Informar favorablemente en dicha solicitud. Siendo urgente la ejecución del anterior acuerdo, queda desde luego aprobado definitivamente.

Siendo las siete y media de la noche del mismo día, se levantó la sesión.

Es copia:

Anselmo Céspedes,
Srío.

San José, 15 de Mayo de 1892.

AVISO.

En las fechas que á continuación se expresan, han sido presentados á esta Policía, como perdidos los animales siguientes:

- 1892.
- Abril 1º—Una ternera, olera de colorado y blanco, careta, caños al tiro, como de dos años de edad, señalada con un hueco en la oreja izquierda y marcada con un hierro confuso.
- Mayo 13—Una yegua baya, con las cuatro patas negras, con tres pintas blancas en el lomo y con el hierro que al margen se estampa.
- Mayo 21—Un caballo melado, de regular tamaño, como de ocho años de edad, de mediana andadura, marcado con hierro confuso, estampado al margen.
- Mayo 22—Un caballo blanco, cometa, arratonado, con el hierro que al margen se estampa.

Jefatura Política del cantón de San Rafael de Heredia, Mayo 25 de 1892.

ROSARIO SÁNCHEZ.

ORDEN DE POLICÍA.

Con la mira de que permanezcan los caminos de este cantón, en buen estado, durante la estación lluviosa, se previene á los dueños de propiedades respectivas, que dentro de quince días, á contar de esta fecha en adelante, deben tener en completo aseo sus correspondientes desagües, medias cañas, sangrías y atarjeas, de modo que no interrumpan el libre curso de las aguas pluviales; esto, de acuerdo con los artículos 219 y 222 del Reglamento de Policía.

Las personas que no lo verifiquen en el término antes expresado, quedarán sujetas á las penas establecidas en el artículo último citado.

Jefatura Política del cantón de Palmares, 8 de Mayo de 1892.

El Jefe Político,
FAUSTINO CASTRO.

Lista de reos ausentes.

REO.	NACIONALIDAD.	OFENDIDO.	DELITO.	Fecha en que se cometió.	LUGAR.
Indio Faustino (se ignora el apellido).....	Costarricense	Francisco Sánchez	Homicidio	22 de Enero de 1883.	Talamanca.
Elías Rich.....	Norteamericano	Andrew M. Bean	"	19 de Junio de 1889.	Puerto de Limón.
Marcial Mora.....	Costarricense	Enrique Dubón	"	29 de Enero de 1890.	Jiménez, Limón.
Valentin Kovra.....	"	Nicolás Arco	Robo	10 de Noviembre de 1891.	Jiménez, Limón.
Pedro Bonifacio Blandón.....	Nicaragüense	Leandro Pérez	"	8 de Agosto de 1888.	Puerto de Limón.
Walterford Sharp.....	Jamaicano	Minor C. Keith	"	12 de Julio de 1888.	Puerto de Limón.
Santiago Willock.....	"	Ramón Pérez	"	10 de Abril de 1891.	Puerto de Limón.
José María Hernández.....	Nicaragüense	Carolina Brammery	Abigeato	10 de Octubre de 1888.	Cot, Cartago.
Manuel Guzmán.....	Costarricense	Minor C. Keith	Hurto	27 de Marzo de 1888.	Canión central Cartago.
William Mc. Donal.....	Inglés	Dr. Alex. A. Prie	"	5 de Octubre de 1890.	Puerto de Limón.
Adolfo Fialor.....	Jamaicano	M. C. Keith y otros	Estafa	Diciembre de 1887.	Puerto de Limón.
Jerónimo Salgado Gutiérrez.....	Señora	Leonor Villalobos	Violación	21 de Febrero de 1892.	Concepción Cartago.
José Solano Nájera.....	Costarricense	Gregorio Sáenz	Lesiones	19 de Agosto de 1891.	Paraiso Cartago.
Agapito Sánchez.....	"	Agapito Mejía	"	24 de Marzo de 1889.	Matina Limón.

Á todas las autoridades de la República, suplico expidan las correspondientes órdenes para la captura de los reos que expresa la lista anterior, que se encontrasen en sus respectivas jurisdicciones, y los remitan á las cárceles de esta ciudad; en la inteligencia de la reciprocidad que les ofrezco en igualdad de circunstancias.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago, 13 de Mayo de 1892.

ARTURO SÁENZ.

Branlio Corrales M. Srío.

PLANILLAS de gastos de conservación de la Carretera Nacional, en la semana del 28 de Abril al 4 de Mayo de 1892.

TRAYECTO DE SAN MATEO Á ESPARTA.

Sección de San Mateo á Surubres.

Ayde.	Mdor.	Peón.	Nombre	días	jornal	total
			Juan de de la Rosa Sánchez...	6	2-50	15-00
			Gabriel Rodríguez	6	1-50	8-00
			José Maroto.....	6	1-00	6-00
			Tito Montoya.....	6	0-75	4-50
			Cipriano Castillo.....	6	0-75	4-50
			Fermín Rojas.....	6	0-75	4-50
			Juan Maroto.....	6	0-75	4-50
Boyero			Ramón Ulate.....	3	2-00	6-00
			Por un libro de apuntes			1-00
			Por desempeñar al ayudante ..			2-50
						\$ 57-50

Sección de Surubres á Jesús María.

Mdor.	Peón.	Nombre	días	jornal	total
		Nicolás Portugués	6	1-50	9-00
		Manuel Carmona.....	6	0-75	4-50
		Rafael Portugués	6	0-75	4-50
		Antonio Alfaro.....	6	0-75	4-50
		Pedro Porrás.....	4	0-75	3-00
					\$ 25-50.

Dirección é Inspección Gral. de Obras Públicas.—San José, Mayo 20 de 1892.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

Oficina de San José, en el mes de Mayo.

Fecha.	Procedencia.	Destinatario.	Causa del rezago.
22	Heredia.	Juana Zeledón.	Desconocido.
23	Grecia.	Mercedes Guzmán.	"

Mayo 26 de 1892.

V. MURILLO.

ANUNCIOS.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

Oficina de Sarchí. Del Mes de Mayo.

25. de Santa Bárbara, para R Murillo. Vive lejos.

A. BLANCO.

AVISO.

Ferrocarril del Pacífico

Servicio de invierno.

Desde el 15 del corriente Mayo, el tren correrá sólo los días lunes, miércoles, viernes y sábado de cada semana, saliendo de Esparta á las 9 a. m., y de Puntarenas á las 3 p. m.

Ferrocarril del Pacífico, Esparta, Mayo 10 de 1892.

EL SUPERINTENDENTE.

Inspección de Escuelas de la provincia de Heredia. AVISO.

Á los maestros de escuela y JUNTAS DE EDUCACIÓN, se avisa, que la oficina de la INSPECCIÓN DE ESCUELAS de esta provincia, se ha trasladado á la casa n° 15 de la calle de "LA VICTORIA"

PRÓSPERO PACHECO.

LOTERIA DEL HOSPICIO NACIONAL DE LOCOS.

PREMIO MAYOR: \$10,000.

Sorteo para el 29 de MAYO * de 1892.

\$ 17,000 EN PREMIOS.

1	Premio de	\$ 10,000
1	id. de	1,000
2	id. de \$ 500.	1,000
5	id. de " 200.	1,000
10	id. de " 100.	1,000
20	id. de " 50.	1,000
75	id. de " 20.	1,500
10	Aproximaciones de \$ 50.	500

Igual \$ 17,000

CADA BILLETE VALE \$ 2.00

De venta en la Tesorería de la Junta de Caridad, con 10 0/10 de descuento en las compras no menores de 25 billetes.

* No obstante estar anunciado el sorteo para el 29 de este mes, no podrá tener lugar hasta el 12 de Junio entrante, por haberse atrasado el sorteo anterior, según disposición de la Junta Directiva.

San José, 15 de Mayo de 1892.

C. MORA A.

INSTITUTO FÍSICO-GEOGRÁFICO NACIONAL Observatorio meteorológico.

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EL 13 DE MAYO DE 1892.

	Máximum.	Term. medio.	Mínimum.
Presión del aire reducida á cero.....	677.55	676.35	665.00
Temperatura del aire, grados centígrados.....	29.40	21.31	15.20
Humedad del aire en ojo de saturación.....	87	73	50
Tensión del vapor en milímetros.....	16.40	15.18	13.10
Velocidad del viento en metros por segundo.....	9.5	0.9	0.3
Grado de nublosidad.....	10	7	3
Temperatura en el suelo á 0.15 m.....	22.20	21.88	21.30
Temperatura en el suelo á 0.30 m.....	21.10	21.50	21.10
Temperatura en el suelo á 0.60 m.....	22.10	21.98	21.80
Temperatura en el suelo á 1.20 m.....	21.20	21.17	21.10

NOTAS.—Temblor n° 20, á las 12 h. 20 ó m. de dirección ENE-NSW, Intensidad II. N° 21, á las 12 h. 24 m. pm. de intensidad I. Elementos indeterminables.

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EL 14 DE MAYO DE 1892.

	Máximum.	Term. medio.	Mínimum.
Presión del aire reducida á cero.....	666.80	665.71	664.25
Temperatura del aire, grados centígrados.....	29.30	21.48	15.60
Humedad del aire en ojo de saturación.....	87	74	54
Tensión del vapor en milímetros.....	16.00	15.38	13.70
Velocidad del viento en metros por segundo.....	3.3	1.4	0.3
Grado de nublosidad.....	10	3	3
Temperatura del suelo á 0.15 m.....	22.30	21.07	21.40
Temperatura del suelo á 0.30 m.....	21.00	21.07	21.40
Temperatura del suelo á 0.60 m.....	22.10	22.05	22.00
Temperatura del suelo á 1.20 m.....	21.20	21.20	21.20

PEDRO REUTZ.